

Villahermosa, Tabasco, a 24 de abril de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
P R E S E N T E

En atención a la convocatoria del Pleno del Instituto para realizar consultas públicas bajo los **principios de transparencia y participación ciudadana**, sobre el "Anteproyecto de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con el objetivo de **transparentar los procesos** para la emisión de disposiciones de carácter general y **fomentar la participación ciudadana activa**, me permito enviarle algunos comentarios, opiniones y propuestas en relación con el contenido del Anteproyecto mencionado anteriormente, los cuales enuncio a continuación:

1. Artículo 2, inciso VII. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado. Agregar leyenda "sin fines de lucro" para hacerlo congruente a la realidad y congruente a la definición del inciso XXI. "Concesión única para Uso Privado" donde menciona *"sin fines de explotación comercial"* y el inciso XIV. Concesión de Recursos Orbitales para Uso Privado, donde menciona *"sin fines de lucro"*.

Para el caso de la radioafición existe una disyuntiva, ya que es un servicio social, sin fines de lucro.

2.- Agregar en las Disposiciones Generales, la definición de los tipos de servicios públicos de Telecomunicaciones o Radiodifusión.

3.- Agregar en las Disposiciones Generales, la definición de "Radioaficionado", se propone:

"Es un servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por personas debidamente autorizadas que se interesan por la radiotecnía con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro."

Para que propios y extraños, puedan entender el carácter y alcance de un radioaficionado.

4.- Artículo 3, inciso IV a) Capacidad técnica. Precisar que para el servicio de radioaficionados, se deberá de acreditar mediante una evaluación o examen ante la instancia correspondiente.

5.- Artículo 3, inciso IV b) Capacidad económica. Se propone excluir al servicio de radioaficionados de este requisito.

6.- Artículo 3 inciso IV d) Capacidad administrativa. Se propone excluir al servicio de radioaficionados de este requisito, ya que hay que entender el alcance y objeto de un radioaficionado, como se menciona en la propuesta de definición en el punto 3, este es un servicio individual y social que no cuenta con una estructura administrativa como empresa u organización.

7.- Artículo 3 inciso V, Programas y compromisos de Inversión, calidad y cobertura.. Se propone excluir al servicio de radioaficionados de este requisito, ya que hay que entender el alcance y objeto de un radioaficionado, como se menciona en la propuesta de definición en el punto 3, este es un servicio individual y social que no cuenta con una estructura administrativa como empresa u organización.

8.- No se establece claramente los plazos para la resolución de las solicitudes para la Concesión de Espectro Radioeléctrico, Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado.

9.- Artículo 16, los plazos que se indican de 60 días para analizar y evaluar, y de 30 días para resolver el otorgamiento, no tiene ningún sentido para el solicitante, se sugiere enunciarlo como en el artículo 17, donde engloba todos los días para analizar, evaluar y resolver las solicitudes dentro de 90 días.

10.- Artículo 19, este artículo tiene toda la alevosía y ventaja para el IFT y toda la desventaja para el solicitante, se sugiere que tenga un sentido de compromiso para el IFT en resolver las solicitudes en tiempo y forma, claro está, siempre que cumpla el solicitante con los requisitos, se propone:

..... la solicitud se entenderá resuelta en sentido positivo.

O al menos que se vea reciprocidad en el IFT

..... la solicitud se entenderá resuelta en sentido negativo y el IFT a través de
..... Deberán de devolver los gasto comprobables en que haya incurrido el solicitante.

En general, en este "Anteproyecto de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", se refleja una falta de conocimiento, sensibilidad y reconocimiento al servicio que prestan y pueden prestar los radioaficionados.

Están considerando aplicar los mismos requisitos que se pretenden en una concesión única, los cuales no son equiparables con los que gran parte de los países del mundo establecen para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite; donde muchos gobiernos con conocimiento de causa apoyan fuertemente al desarrollo de su radioafición. Lo que se plantea en este Anteproyecto es contrario a la definición del servicio que hace la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que es de **carácter personal y sin fines de lucro**.

Por lo anterior, lejos de promover y fortalecer en el país, como lo hacen en otros países, el desarrollo del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite, lo cual se opone a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, están provocando la desaparición de esta fuerza social, en caso contrario, debería de considerarse como un área de oportunidad para organizar y fortalecer en bien de la sociedad, ya que no se le pide otra cosa al Estado, solamente reglas que nos ayuden a normar y organizar a este grupo, pero sin caer en burocracia innecesaria.

Es importante resaltar que la radioafición además de fomentar la amistad y buen entendimiento entre las personas, la radioafición es también experimentación, educación, fomentar las capacidades técnicas en comunicaciones entre la sociedad, los radioaficionados fueron los descubridores de las ondas cortas, bases de los medios digitales actuales, que permiten enlazar en la actualidad a todo el mundo, a lo largo de los años sus experimentos han contribuido al avance de las radiocomunicaciones.

Los radioaficionados son capaces de transmitir y recibir en las circunstancias más adversas, por lo que la radioafición constituye un medio eficaz de comunicaciones en casos de catástrofe, y así se reconoce en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que **insta a todos los países a que tomen las medidas necesarias para permitir que las estaciones de aficionado se preparen y hagan frente a las necesidades de comunicación en casos de desastre.**

Los radioaficionados tienen representación ante la UIT, mediante la Unión de Radio Amateur Internacional (IARU), quien es reconocida como su representante de los radioaficionados para el Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite.

La radioafición **DEBE ser considerada como un servicio de utilidad pública** y valorada como un medio eficaz de comunicaciones en caso de catástrofe, estando obligados los radioaficionados a colaborar con las autoridades en casos de catástrofe, aprovechando las infraestructura que los mismos radioaficionados crean sin coste para el Estado.

Por todo lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta y respetuosa se recapacite y se sensibilice para modificar este Anteproyecto con un sentido de apoyo y promover el servicio de radioaficionados en México, ya que es un hecho que la aprobación de estos lineamientos implica la extinción del Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite en México.

Atentamente



Humberto José Curmina López

XE3ROQ

No. de certificado: 27/38500